

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N°
1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 2.245,
POR EL MES DE AGOSTO DE 1991.

C I R C U L A R N° 1.023

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, 31 de Julio de 1991.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Agosto de 1991, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Agosto de 1991	\$ 5.293.033.-
Restitución de gastos de traslado al señor Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Curacautín	116.589.-
Restitución de gastos de medicamentos al señor Mateo Kukulján Guerrero, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso	26.390.-
Restitución de gastos asistenciales varios y de traslado al señor Jaime Reyes Parra, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de San Fernando	45.743.-

000230

Restitución de gastos asistenciales varios al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones brindadas a voluntarios accidentados en actos de servicios	897.271.-
	<u>\$ 6.379.026.-</u>
A deducir por fallecimiento del señor Angel Alameda Alameda, renta vitalicia del mes de Julio de 1991.	- 38.268.-
A deducir por fallecimiento del señor Oscar Elgueta Olivares, renta vitalicia del mes de Julio ppto.	- 54.669.-
	<u>\$ 6.286.089.-</u>
	=====

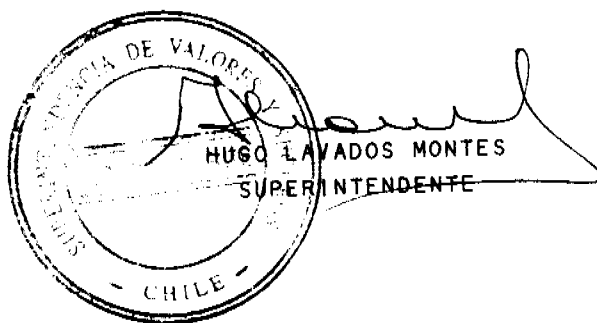
Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 542.531.-
ALLIANZ	264.047.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	70.065.-
CIGNA	211.396.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	319.902.-
CONTINENTAL	166.631.-
CRUZ DEL SUR	887.050.-
CHILENA CONSOLIDADA	876.205.-
EUROAMERICA	232.421.-
INTERAMERICANA	122.231.-
ITALIA	68.899.-

PREVISION	257.055.-
REAL CHILENA	48.565.-
RENTA NACIONAL	119.173.-
REPUBLICA	329.812.-
UNION ESPAÑOLA	35.694.-
<u>O T R A S E N T I D A D E S</u>	
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	983.825.-
AMERICAN RE (CHILE)	513.651.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	<u>236.936.-</u>
	\$ 6.286.089.- =====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.



La Circular N°. 1.022 fue enviada a todo
el mercado asegurador.

000232